



UNIVERSIDAD CENTRAL DEL ECUADOR
SECRETARIA GENERAL

RHCU. SE.02 No. 0023-2024
Quito, -8- de enero de 2024

Asunto: Resolución apelación Movimiento “Acción Colectiva” Lista 7

Señores(as)

RECTOR

VICERRECTORA ACADÉMICA Y DE POSGRADO

VICERRECTORA DE INVESTIGACIÓN, DOCTORADOS E INNOVACIÓN

VICERRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO

DECANOS(AS)

REPRESENTANTES DOCENTES

REPRESENTANTES ESTUDIANTILES

REPRESENTANTES POR LOS SERVIDORES Y TRABAJADORES

Presente.-

De mi consideración:

El Honorable Consejo Universitario, en sesión extraordinaria de -5- de enero de 2024, conoció el oficio No. 001-CEUC-SG, de -3- de enero de 2024, suscrito por el Abg. Ángel Orna en calidad de presidente del Consejo Electoral de la Universidad Central del Ecuador y por la Dra. Paulina Armendáriz, en calidad de secretaria del mismo Consejo Electoral, oficio en el que anexa la documentación presentada por el Doctor Juan Montaña Pinto en condición de Jefe de Campaña del Movimiento “Acción Colectiva UCE” Lista 7.

Para lo que se ha considerado:

Que, la Universidad Central del Ecuador para la aprobación de su Estatuto declaró y copio: *“en ejercicio de nuestra autonomía responsable, consagrada en el artículo 355 de la Constitución de la República y el artículo 18, literal b, de la Ley Orgánica de Educación Superior, expide y aprueba el presente: **ESTATUTO DE LA UNIVERSIDAD CENTRAL DEL ECUADOR**”*

Que, el Estatuto de la UCE en su artículo -1- dice: *“La Universidad Central del Ecuador es una comunidad integrada por personal académico, estudiantes, empleados y trabajadores, con personería jurídica, autónoma, de derecho público, sin fines de lucro, con domicilio principal en la ciudad de Quito, capital de la República del Ecuador. Se rige por la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES) y su Reglamento General, los reglamentos y las resoluciones expedidas por la Secretaría de Educación Superior, Ciencia y Tecnología, el Consejo de Educación Superior.”*

Que, en su artículo -2- ibidem dice y copio: *“La Universidad Central del Ecuador tiene la facultad dentro del marco constitucional y legal de expedir sus normas internas, de conformidad con su Estatuto, a través de acuerdos y resoluciones, aprobadas por el Honorable Consejo Universitario.”*



UNIVERSIDAD CENTRAL DEL ECUADOR
SECRETARIA GENERAL

Que, en su artículo -3- ibidem dice y copio: *“La Universidad Central del Ecuador garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones de regirse por sí misma tomando sus propias decisiones en los órdenes académico, científico, técnico y administrativo en el marco de su autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y, la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte.”*

Que, en su artículo -4- ibidem dice: *“La Universidad Central del Ecuador ejerce la autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica acorde con los principios universales de la Educación Superior.”*

Que, en su artículo 30 ibidem en lo pertinente indica que: *“Honorable Consejo Universitario: Es el Órgano Colegiado Superior y es parte del cogobierno de la Universidad Central del Ecuador.” (...)*

Que, en su artículo 30 y 30.1 ibidem, se especifica como está conformado el H. Consejo Universitario.

Que, dentro de las atribuciones del H. Consejo Universitario otorgadas por el Estatuto vigente dice que el Consejo Electoral será designado por H. Consejo Universitario.

Que, de acuerdo con el Reglamento de Sesiones del Honorable Consejo Universitario de la Universidad Central del Ecuador y cumpliendo lo establecido los artículos 6, 7, 8, 9,10 del reglamento invocado, se convocó el día -5- de enero de 2024 a sesión extraordinaria del H. Consejo Universitario.

Que, en el oficio No. R-028-2024, suscrito con puño y letra por el señor Doctor Fernando Sempértegui, PhD, Rector, consta la delegación del señor Rector para que presida la sesión la señora Vicerrectora Académica y de Posgrado.

Que, el viernes -5- de enero de 2024 por pedido de la presidencia del H. Consejo Universitario, a través de secretaría se constató la existencia del quorum reglamentario y se dio inició la sesión extraordinaria referida.

Que, en la mencionada sesión se trató como único punto del orden del día: *“CONOCIMIENTO DEL OFICIO No.001-CEUC-SG ENVIADO POR EL CONSEJO ELECTORAL Y RESOLUCIÓN SOBRE LA APELACIÓN PRESENTADA A TRAVÉS DEL CONSEJO ELECTORAL A H. CONSEJO UNIVERSITARIO POR EL MOVIMIENTO “ACCIÓN COLECTIVA”* como constaba en la convocatoria.

Que, de acuerdo con el Estatuto de la Universidad Central del Ecuador el H. Consejo Universitario tiene entre las atribuciones las establecidas en el artículo 30.2, que dice y copio: *“h. Conocer y resolver casos de reconsideración y apelaciones que se eleven en grado;”*.

Que, de conforme lo dispuesto en el Estatuto de la Universidad Central del Ecuador el Consejo Electoral tiene como atribución la contenida en el artículo 34.3.2, letra j) que



UNIVERSIDAD CENTRAL DEL ECUADOR
SECRETARIA GENERAL

dice: *“Recibir las apelaciones que fueren presentadas para tramitarlas ante el Honorable Consejo Universitario;”*.

Que, según el primer inciso de la Disposición General Décima Primera del Reglamento de Elecciones de la Universidad Central del Ecuador *“El Consejo Electoral será la primera instancia para resolver cualquier conflicto que se presente durante el proceso electoral;”*.

Que, de acuerdo al artículo 16 del Instructivo para las elecciones de rector; vicerrector académico y de posgrado; vicerrector de investigación doctorados e investigación; vicerrector administrativo y financiero; representantes por docentes, estudiantes, servidores y trabajadores al Honorable Consejo Universitario, a Consejo Directivo de las Facultades de la Universidad Central del Ecuador; y, representante por los docentes a la Asamblea del Sistema de Educación Superior y representantes por los estudiantes, servidores y trabajadores a los Colegios Electorales *“De las resoluciones del Consejo Electoral se podrá apelar en el término de tres (3) días, presentando un escrito de apelación ante el Consejo Electoral, el que lo tramitará y remitirá al Honorable Consejo Universitario que resolverá en última instancia.”*

Se conoce además la documentación presentada por el Movimiento “Acción Colectiva UCE” Lista 7, relacionada con la impugnación a la calificación de la candidatura del doctor Patricio Héctor Aurelio Espinosa del Pozo como candidato a rector por el movimiento Adelante UCE presentada por el Dr. Juan Montaña y la respuesta del Consejo Electoral UCE; y, la documentación de apelación presentada por el Dr. Juan Montaña a la calificación de la candidatura del doctor Patricio Héctor Aurelio Espinosa del Pozo como candidato a rector por el movimiento Adelante UCE; así como también la respuesta enviada al apelante por parte del Consejo Electoral UCE.

Luego de declarada la validez del procedimiento y analizadas exhaustivamente las argumentaciones, discutidas estas y votados cada uno de los puntos de la argumentación que contiene la apelación presentada por el Dr. Juan Montaña a la calificación de la candidatura del doctor Patricio Héctor Aurelio Espinosa del Pozo como candidato a rector por el movimiento Adelante UCE. El Honorable Consejo Universitario, acepta las argumentaciones signadas como 5.1 denominada por el apelante VULNERACIÓN DE LOS DERECHOS DE PARTICIPACIÓN DEL IMPUGNANTE; 5.2 denominada por el apelante NULIDAD DEL ACTO ADMINISTRATIVO POR VULNERACIÓN EXPRESA DE LA LEY; 5.4 denominada por el apelante VULNERACIÓN A LA SEGURIDAD JURÍDICA EN CONEXIÓN CON LA GARANTÍA DEL CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS; y, 5.5. denominada por el apelante VIOLACIÓN AL DEBIDO PROCESO EN LA GARANTÍA DE MOTIVACIÓN. En cuanto a la argumentación 5.3 denominada por el apelante VIOLACIÓN DEL PRINCIPIO DE IGUALDAD, esta no es acogida por este Máximo Órgano Colegiado:

El H. Consejo Universitario luego del análisis pertinente resolvió:

Aceptar parcialmente el recurso de apelación interpuesto por Dr. Juan Montaña Jefe de Campaña del Movimiento “Acción Colectiva UCE” Lista 7, relacionada con la calificación de la candidatura del doctor Patricio Héctor Aurelio Espinosa del Pozo como candidato a rector por el Movimiento Adelante UCE, esto es en cuanto a las pretensiones se aprueba así:



UNIVERSIDAD CENTRAL DEL ECUADOR
SECRETARIA GENERAL

1. Acoger el recurso de apelación parcialmente en contra de la Resolución (Oficio) 421-CEUC-SG de fecha 16 de diciembre de 2023 que desechó la impugnación contra la candidatura del doctor Patricio Espinosa al rectorado de la UCE;
2. Negar la pretensión que consta en el número -2- de la apelación presentada, por cuanto no se puede afectar los derechos de los otros candidatos integrantes de la Lista designada por el Consejo Electoral del a UCE como -3- ; ya que la argumentación de la apelación presentada hace referencia únicamente a la calificación del Dr. Héctor Patricio Aurelio Espinosa del Pozo;
3. En consecuencia, se anula la inscripción del Doctor Patricio Espinosa del Pozo como candidato a rector de la UCE, constante en el oficio No. 364.CEUC.SG;
4. No aceptar las pretensiones constantes en los puntos -4- y -5- de la apelación presentada por el Dr. Juan Montaña Jefe de Campaña del Movimiento “Acción Colectiva UCE” Lista 7.

Lo que comunico en mi calidad de secretaria del H. Consejo Universitario.

Atentamente,

Dra. Paulina Armendáriz L. de E., MSc.

SECRETARIA GENERAL Y DEL HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO

Nancy Y

